

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: DOUGLAS CHRISTOPHER CEBALLOS
DEMANDADOS: EDILBERTO MONROY VILLAMIL
25-843-31-03-001-2011-00163-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con escrito presentado, a través de apoderado judicial por la señora LUZ MERY CIFUENTES MONTERO, en el que solicita la declaratoria de nulidad de la totalidad de la actuación surtida en el proceso a partir del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER al doctor JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 323.890 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LUZ MERY CIFUENTES MONTERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la solicitud de invalidación procesal elevada a través de apoderado judicial por la interviniente (tercera opositora) LUZ MERY CIFUENTES MONTERO.

TERCERO: Oportunamente vuelva el expediente al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ
(5)

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e454be15bcd782454b5a49484a42977aa42be2e448a94168d5972a86b2d950bd**

Documento generado en 22/09/2022 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO – REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: DOUGLAS CHRISTOPHER CEBALLOS

DEMANDADO: EDILBERTO MONROY VILLAMIL

25-843-31-03-001-2011-00163-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con el despacho comisorio No. 005 de 2022, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa.

Igualmente, obran escritos presentados por el señor FREDY ALBEIRO MONROY MONROY, en los que solicita se le conceda amparo de pobreza y se decrete la nulidad de la actuación surtida por el juzgado comisionado.

Por cuanto se advierte que en el curso de la diligencia de entrega, comisionada al Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, la señora LUZ MERY CIFUENTES MONTERO, actuando a través de apoderado judicial, realizó solicitud de nulidad procesal **respecto de la actuación surtida en la diligencia por el mismo funcionario** y que tal petición que no fue debidamente tramitada y decidida por el comisionado, se dispondrá la devolución del despacho comisorio para que tal funcionario, **en ejercicio** de las **amplias facultades** que le fueron conferidas por este despacho, proceda a diligenciarlo en su totalidad en debida forma.

El juzgado destaca que la petición de nulidad aludida se relaciona únicamente con la actuación surtida por el comisionado y no involucra trámite alguno realizado por el juzgado de conocimiento, razón por la que no es de recibo la tesis expuesta por el comisionado para no resolver la deprecación nulitoria.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Devolver el despacho comisorio que antecede, al Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, para que proceda a diligenciar completamente la diligencia y así mismo tramite y decida la petición de nulidad que le fuera formulada en el curso de la diligencia de entrega por la señora LUZ MERY CIFUENTES MONTERO, a través de apoderado judicial.

Segundo: Conceder a FREDY ALBEIRO MONROY MONROY, el AMPARO DE POBREZA, de conformidad con lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Tercero: Designar al abogado LEONARDO CELY MARTÍNEZ, como apoderado del señor FREDY ALBEIRO MONROY MONROY, para que lo represente en el proceso. Comuníquesele la designación para que en el término indicado en el artículo 154 del Código General del Proceso, manifieste la aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ
(5)

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec58f6b7cdd952ccac36b1d09cdb3a470b808af1f9a70c911612ff7bcdd29a7a**

Documento generado en 22/09/2022 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO – REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: DOUGLAS CHRISTOPHER CEBALLOS

DEMANDADOS: EDILBERTO MONROY VILLAMIL

25-843-31-03-001-2011-00163-00

Los documentos que anteceden, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, se tienen por agregados al expediente y su contenido se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(5)

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8e076e3305b4999bdafa7913bbdf432a5a2e20dc435f75b56163ae63eb27aa**

Documento generado en 22/09/2022 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO – REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: DOUGLAS CHRISTOPHER CEBALLOS

DEMANDADOS: EDILBERTO MONROY VILLAMIL

25-843-31-03-001-2011-00163-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con escrito presentado, a través de apoderado judicial por la señora LUZ MERY CIFUENTES MONTERO, en el que con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso, solicita la restitución al tercero poseedor.

Teniendo en cuenta que a través de auto de la misma fecha se ordena la devolución del despacho comisorio correspondiente a la diligencia de entrega al juzgado comisionado, por hallarse pendiente la resolución de una petición de nulidad, el Juzgado **DISPONE:**

Oportunamente se emitirá el pronunciamiento que corresponda frente a la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

(5)

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea692a449bbd5be69ce360a318e06961ef5499c1bf001208c3c5ce00c9e29e1**

Documento generado en 22/09/2022 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO – REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: DOUGLAS CHRISTOPHER CEBALLOS

DEMANDADOS: EDILBERTO MONROY VILLAMIL

25-843-31-03-001-2011-00163-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con escrito presentado por el apoderado judicial del demandante DOUGLAS CHRISTOPHER CEBALLOS, en el que con fundamento en lo normado en el artículo 284 del Código General del Proceso, solicita la liquidación de los frutos producidos entre la sentencia definitiva y la entrega de los bienes.

Teniendo en cuenta que a través de auto de la misma fecha se ordena la devolución del despacho comisorio correspondiente a la diligencia de entrega, al juzgado comisionado, por hallarse pendiente la resolución de una petición de nulidad, el Juzgado **DISPONE:**

Oportunamente se emitirá el pronunciamiento que corresponda frente a la petición que antecede.

Lo anterior, en consideración a que el trámite del incidente respectivo, se condiciona a la práctica de la entrega de los bienes.

NOTIFÍQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

(5)

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d793dce6ecd194a0ba3021b8ea241483a0d017d15c016056d515dbef7288975**

Documento generado en 22/09/2022 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
MAYERLY XIMENA MARTÍNEZ ACOSTA
(25-843-31-03-001-2022-00057-00)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con correo electrónico de la señora MAYERLY XIMENA MARTINEZ ACOSTA, quien solicita la entrega de los dineros consignados por prestaciones sociales a su favor por parte de su empleador CARBOMINERAS S.A.S

Revisadas las actuaciones anteriores, se observa que este dinero por error fue consignado a órdenes del Juzgado Civil Municipal de Ubaté y además el número de cédula de ciudadanía de la beneficiaria fue digitado de manera errónea, por tal razón mediante auto adiado treinta y uno (31) de mayo de 2022, se dispuso ante esa oficina judicial su corrección, actuación que se encuentra debidamente superada.

No obstante, previo a su entrega se debe realizar la corrección del número de cédula de ciudadanía de la beneficiaria ante el Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

Por secretaría, **oficiese** de manera muy atenta y respetuosa, ante el Banco Agrario de Colombia para que se corrija el número de cédula de ciudadanía de la señora MAYERLY XIMENA MARTÍNEZ ACOSTA, como beneficiaria del depósito judicial Nro. 40290000002842 por el valor de 2.081.738. indicándole que el número de cédula de ciudadanía es 1.076.660.276 y no el que erróneamente allí aparece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15310c5206c40468eba1333b3eb52307efc85aff50c6212b23ea04a9e4962c92**

Documento generado en 22/09/2022 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
ÁLVARO DE JESÚS HIGUITA HERNÁNDEZ
(25-843-31-03-001-2022-00070-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por ÁLVARO DE JESÚS HIGUITA HERNÁNDEZ, con el que solicita la entrega de los dineros que por concepto de liquidación de las prestaciones le consignó a su favor la sociedad ALIANZA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá, por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$ 1.897.769 a ÁLVARO DE JESÚS HIGUITA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.554.526.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323f05396db934b97ce672e349d86b2eb1c0e836f6d8302ade356ad0f2c6d839**

Documento generado en 22/09/2022 04:09:53 PM

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
EDIER YESID CARABALÍ
(25-843-31-03-001-2022-00108-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por EDIER YESID CARABALÍ, con el que solicita la entrega de los dineros que por concepto de liquidación de las prestaciones le consignó a su favor la sociedad CARBONES Y EXPLOTACIONES DE LA SABANA S.A.S.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá, por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$ 2.826.825 a EDIER YESID CARABALÍ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.140.297.

NOTIFÍQUESE


**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c2140583f7ded4fff44ea2e6a148cb802262ce1b88b41eebaa591f579c7a8e**

Documento generado en 22/09/2022 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
LUIS EDUARDO DELGADO RAMOS
(25-843-31-03-001-2022-00109-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta actuar en calidad de empleador, con el que allega comprobante de consignación a favor de LUIS EDUARDO DELGADO RAMOS, por la suma de \$ 5.290.866 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de LUIS EDUARDO DELGADO RAMOS, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria **librese** comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa7fd6a439d1586d83918d1d7d5a1175ba0eb983e6973c975cc1baf815294d0**

Documento generado en 22/09/2022 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>